

## **SE SUPRIME EL PERMISO DE CONDUCIR DE LA CLASE BTP A PARTIR DE ENERO DE 2016**

A partir del **1 de enero de 2016**, el **permiso de conducción de la clase BTP** exigido hasta ahora para taxis, ambulancias y otros vehículos de emergencia y escolares **se suprime para adaptarse a las categorías de permisos existentes en el Permiso Único Europeo de Conducción, común en los 28 estados de la UE**. El permiso BTP actualmente solo existe en España y tiene validez únicamente en territorio español.

Los titulares del BTP continuarán con su actual permiso de conducción, en el que figura la citada categoría, hasta que les caduque el permiso de la categoría B. Cuando lo renueven, en el nuevo documento ya no figurará la mención BTP. Los tipos de vehículos a los que autoriza a conducir la categoría BTP podrán conducirse con otras categorías ya recogidas en el Permiso Único Comunitario a partir de la entrada en vigor de la modificación reglamentaria pertinente, momento en el que Tráfico facilitará información más concreta al respecto.

La supresión de esta clase de permiso quedará reflejada en el Reglamento General de Conductores a través de la publicación en el BOE de un Real Decreto que incluya dicha modificación e incorpore a nuestro ordenamiento la Directiva 2014/85/UE sobre el permiso de conducción y cuya fecha límite para transponerla es el 31 de diciembre de 2015. Actualmente, dicha supresión está tramitándose. Sólo falta el dictamen del Consejo de Estado y su posterior publicación en el BOE, pero la relevancia que para determinados sectores supone la eliminación de este permiso requiere de su difusión anticipada.

## **IMPORTANTE PARA CARROCERIA Y PINTURA**

*El Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, por el que se complementa el régimen jurídico sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en determinadas pinturas y barnices y en productos de renovación del acabado de vehículos (BOE nº 48, del 25 de febrero de 2006).*

Este Real Decreto, **tiene por objeto limitar el contenido total de los Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs)**, en determinadas pinturas y barnices, así como en **productos de renovación del acabado de vehículos relacionados** en el anexo I, **con el fin de prevenir y reducir la contaminación atmosférica** debida a la contribución de los COVs a la formación de ozono troposférico y su impacto directo, además, en la salud y seguridad en las personas.

Al hablar de “productos de renovación del acabado de vehículos” nos referimos a aquellos que se utilizan para el recubrimiento de vehículos de carretera, según se define en la Directiva 70/156/CEE, o de partes de los mismos, siempre que se realicen *fuera de las instalaciones del fabricante*.

Para nuestro sector y de acuerdo con el Real Decreto 227/2006, los productos relacionados en el anexo I (del R, D referido) **NO PODRÁN**, para que sean comercializados, **SUPERAR LOS CONTENIDOS MÁXIMOS DE COMPUESTO ORGÁNICOS VOLÁTILES**, además de contar con un **CORRECTO ETIQUETADO**.

1.- Los **ENVASES** deberán estar CERRADOS, ser herméticos y sellados además de contar con su preceptiva ETIQUETA.

En cuanto a la **ETIQUETA**, los CONTENIDOS MÍNIMOS que ésta deberá reflejar, según establece el artículo 4 de este Real Decreto serán:

- La subcategoría del producto y los correspondientes valores máximos para el contenido de COV cuantificado en gramos por litro (g/l) como se indica en el Anexo II.
- El contenido máximo de COV en g/l del producto listo para su empleo.

### ***B. Contenido máximo de COV de los productos de renovación del acabado de vehículos***

	Subcategoría de producto	Recubrimientos	COV g/l (*) (1.1.2007)
A	Preparación y limpieza.	Producto preparatorio.	850
		Producto de prellimpieza.	200
B	Masillas y masillas de alto espesor/sellantes.	Todos los tipos.	250
C	Imprimaciones.	Aparejos de superficie e imprimaciones generales de metal.	540
		Imprimaciones fosfatantes.	780
D	Acabados.	Todos los tipos.	420
E	Acabados especiales.	Todos los tipos.	840

(\*) g/l listo para su empleo. Excepto subcategoría A), debería descontarse el contenido de agua del producto listo para su empleo.

La no aplicación de esta normativa se considerará también como una **INFRACCIÓN EN MATERIA DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS** (Artículo 49. 1 del *Real Decreto Legislativo 1/2007*, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios).

Es por ello **MUY IMPORTANTE** que todos los que hayáis adquirido productos para realizar operaciones de renovación del acabado de vehículos **COMPROBÉIS**:

Que los productos cuentan con una **ETIQUETA LEGIBLE**, en ESPAÑOL y que ésta contiene, **como mínimo**:

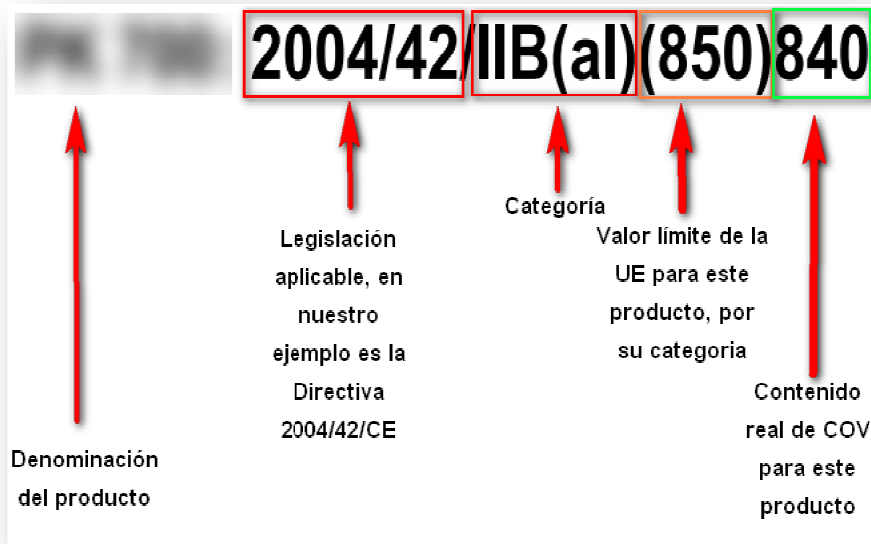
- **Nombre comercial del producto.**
- **Datos del responsable de la comercialización: Nombre, apellidos o razón social; Dirección completa.**
- **Subcategoría en la que se ha clasificado el producto (A, B, C, D ó E)**
- **Sus valores máximos para el contenido de COVs en g/l que les aplican.**
- **Su contenido máximo en COVs en g/l.**

Ejemplo de un CORRECTO ETIQUETADO:

### Instrucciones de seguridad

**2004/42/IIB(al)(850)840**: El valor límite de la UE para este producto (categoría de producto: IIB.al) en su forma lista para usar es, como máximo, de 850 gramos de VOC por litro. El contenido de VOC de este producto es de 840 g/l.

Dónde:



Sin más por el momento que comentar recibe mi más cordial saludo.

Francisca J. Gutiérrez García  
Secretaria General